

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 6 de dic. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció la demandada MARTHA LUCIA OCAMPO BEDOYA, quien a su vez formuló demanda de reconvencción contra el señor GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ LOPEZ. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor

  
Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203110003-2022-00031-00**. Cesación efectos civiles matrimonio católico

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

Palmira, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ LOPEZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MARTHA LUCIA OCAMPO BEDOYA**, quien a su vez contestó la demanda y formuló demanda de reconvencción contra el primero, encontrándose pendiente de convocar audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes. Como quiera que la contestación de la demanda le fue enviada a la apoderada judicial del demandante, no se hace necesario correr traslado de las excepciones de mérito, esto con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por las razones expuestas el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.-** Tener por contestada la demanda inicial.

**2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folio **9 al 12**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio del señor **MARINO PALACIO GARCÍA**, quien será escuchado el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítesele por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

#### **B).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CON LA CONTESTACIÓN:**

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la **contestación de la demanda** visibles a folios **11 y 12**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. El registro civil de matrimonio ya fue decretado como prueba.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio del señor **JORGE ARTURO MURILLO MEJIA** quien será escuchado el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cítesele por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

- **Interrogatorio:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto, se concederá el uso de la palabra a la apoderada de la demandada.

#### **C).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:**

La señora demandante en reconvención solicita se decreten las mismas pruebas por ella requeridas en la contestación de la demanda inicial, tanto documentales como testimoniales. Así mismo, se le indica nuevamente que el interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto, se concederá el uso de la palabra a la apoderada de la demandante en reconvención.

#### **D).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:**

- **Testimonial:** Frente a la tacha del testigo de la parte demandante en reconvención, en su momento oportuno, dentro de la audiencia, el juez hará el respectivo pronunciamiento.

- **Documental:** Respecto de librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dicha petición pudo haberla realizado directamente la parte interesada ante esa Entidad, por lo que, a la sazón con lo previsto en el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P., esa solicitud no se ordenará. *"(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de*

*petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."*

**3º.- SEÑALAR** el día 11 del mes de ENERO del año 2023, a las 8.30 a. m, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:  
El Juez:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf0456c22fff07b634072540efbae71af4a526a7ac1b52115beb5cecf54ff56**  
Documento generado en 07/12/2022 04:41:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**